**Expediente Nº 322/2025**
**Resolución N.º 220/2025**

**CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 15 de septiembre de 2025

Reclamante: Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Valencia

VISTA la reclamación número **322/2025**, interpuesta por la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, formulada contra el Ayuntamiento de Valencia, y siendo ponente el presidente del Consejo, D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES

**Primero. -** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 16 de julio de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/3353523, la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Valencia a una solicitud de acceso a información pública presentada en fecha 24 de abril de 2025, con número de registro I 00118 2025 097158, en la que pedía información relativa a la relación de 1.836 unidades de vivienda de uso turístico y apartamentos turísticos, con indicación de la ubicación y de la resolución, fecha y número, del título habilitante, licencia o certificado de compatibilidad urbanística concedido. Dicha contestación fue notificada, según consta en el justificante de aceptación de la notificación que consta en el expediente, el día 26 de mayo de 2025.

**Segundo. -** Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero. -** Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo. –** El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero. -** Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, el reclamante accedió a la notificación el día 26 de mayo de 2025.

Según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30.4 *"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes"* y 30.5 *"Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente".*

En consecuencia, y visto lo expuesto, el plazo de un mes para la presentación de la reclamación ante este Consejo finalizaba el día 26 de junio de 2025, y frente a la respuesta del ayuntamiento, el reclamante no interpuso su reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia hasta el 16 de julio de 2025, esto es, excediendo el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada por Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia el día 16 de julio de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/3353523, contra el Ayuntamiento de Valencia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO**
**DE TRANSPARENCIA**